



## **CONCEJO DELIBERANTE**

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.  
e-mail: [concejodeliberantetala@hotmail.com](mailto:concejodeliberantetala@hotmail.com)

---

### **ORDENANZA 1883: “ESTABLECIENDO RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE CONTRAVENCIONES Y MULTAS PARA MOTOVEHÍCULOS Y VEHICULOS RETENIDOS-”**

Concejo Deliberante, 03 de abril de 2024

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

**Que** existen en los corralones del Municipio aproximadamente 450 motos y motovehículos secuestrados por distintos tipos de infracciones.

**Que** parte de dicha existencia han sido objeto de aplicación de la Ley N° 24.449, por la cual se encuentran sujetos a la espera de su compactación.

**Que** varios de estos rodados se encuentran sujetos a sanciones de multas y por espera en depósitos, haciendo arto difícil el pago por los particulares, titulares de los mismos, de los cánones previstos por las Ordenanzas Municipales, por tales conceptos, que en ocasiones superan largamente el valor de lo secuestrado.

**Que** en sentido similar sucede con los automotores, con el agravante de la ocupación para su estadía de bienes públicos de mayor volumen.

**Que** la Municipalidad de Rosario del Tala ha debido alquilar galpones cerrados de gran superficie para el depósito y custodia de los elementos señalados secuestrados.

**Que** a su vez la ocupación de superficie con autos secuestrados en el Corralón Municipal implica la inutilización de sectores importantes que interfieren en el normal manejo y depósito de elementos y maquinarias de propiedad del Municipio.

**Que** asimismo el movimiento y el depósito de los motovehículos implican la erogación de recursos económicos y humanos para el Municipio (fumigación, seguros, desratización, vigilancia, entre otros).

**Que** en razón de los fundamentos antes expresados se hace imprescindible una norma que establezca un régimen especial destinado a la cancelación de las obligaciones, intereses y accesorios originadas en virtud de multas por contravenciones que contengan además la remisión del vehículo a depósito, con vencimientos operados al 31/12/2023, incluyendo intereses, independientemente que dichos expedientes se

encuentren intimados, en gestión extrajudicial o en procedimiento administrativo, contencioso

administrativo, sometidas a juicios de ejecución fiscal, verificadas en concursos preventivos o quiebra o en planes de pago vigentes o caducos.

**Que** no se encuentran comprendidas aquellas motocicletas alcanzadas por el Programa de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores (PRO.NA.COM) –adherido este Municipio por Ordenanzas N° 1580/16, N°1688/18.

**Que** este régimen tendrá vigencia hasta 30 de junio de 2024 para el acogimiento, con posibilidad de prórroga por parte del Departamento Ejecutivo por un plazo de treinta días corridos mas.

**Que** la presente de enmarca dentro de las previsiones señaladas por el art. 11, arts 13, 15, 95 ss y ss de la Ley 10.027, Ley 10.082.

Por ello;

## **EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** Dispóngase un “Régimen especial de Regularización de Infracciones para motovehículos y automotores retenidos” destinado a la cancelación de las obligaciones, intereses y accesorios originadas y adeudadas en virtud de multas por contravenciones, y faltas de tránsito, con el objeto de restituir los rodados retenidos.

**ARTICULO 2º):** Dispóngase que el plazo para el acogimiento al presente programa se extenderá hasta el 30 de junio del presente año, pudiendo ser prorrogado por única vez por el Departamento Ejecutivo Municipal por 30 días corridos.

**ARTICULO 3º):** Dispónese alcanzadas por la presente, las obligaciones en carácter de multas y contravenciones que contengan además la remisión del vehículo a depósito, cuyos vencimientos hubiesen operado hasta el día 31 de diciembre del año 2023, incluyendo sus intereses. No se encuentran comprendidas aquellas motocicletas alcanzadas por el Programa de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores (PRO.NA.COM) –adherido este Municipio por Ordenanza N° 1580 y 1688, cuya aplicación fuera dispuesta con anterioridad a la vigencia de la presente y que se hubiera efectivizado.

**ARTICULO 4º):** Las obligaciones derivadas de las multas y contravenciones se considerarán comprendidas independientemente de que las mismas se encuentren

intimidadas, en gestión extrajudicial o en procedimiento administrativo, contencioso administrativo, sometidas a juicios de ejecución fiscal, verificadas en concursos preventivos o quiebra o en planes de pago vigentes o caducos.

**ARTICULO 5º):** La solicitud de adhesión al régimen incluidas en el plan de pago vigente, implica la caducidad de plan de financiación oportunamente consolidado y la pérdida de los beneficios que en el mismo se hubieren acordado, a cuyo efecto el Juzgado de Faltas y o cualquier dependencia Municipal deberá registrar su caducidad, imputar el capital amortizado por ellos y establecer la deuda remanente. También conlleva la renuncia a cualquier reclamo administrativo o judicial en relación al estado en que recibe la moto-vehículo.

**ARTICULO 6º):** Disponer que para acogerse a la presente Ordenanza deberá: a) acreditar la propiedad del motovehículos o del automotor; b) en la regularización de la deuda deberán incorporar la totalidad de la misma registrada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente que no se encuentre prescripta: c) acreditar en el plazo de 7 (siete) días corridos de suscripto el convenio de pago, la constancia de seguro vigente.

**ARTICULO 7º):** Establécese que quienes acceden al presente régimen acceden a la modalidad de Pago Voluntario aún cuando se encuentre vencido e impago, pudiendo cancelarse abonando el monto mínimo que surgirá de la reglamentación por el Ejecutivo Municipal ,aún cuando exista resolución de la Justicia de Faltas y/o recursos presentados por los administrados. Asimismo se condonarán los intereses resarcitorios y punitorios que pudiesen corresponder, y los gastos derivados de traslado.

Aquella persona que solicite acceder al presente régimen y que posea otras deudas registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente que no se encuentren prescriptas, como asimismo planes de pagos caducos anteriores o en función del presente régimen, será tomada a los fines cancelatorios conforme se establece en el párrafo anterior por cada infracción; las cuales serán incorporadas al plan de pago y opciones de financiamiento. Ello aplica exclusivamente para las obligaciones que se regularicen por el presente régimen y hasta la fecha de acogimiento al mismo.

**ARTICULO 8º):** A fines de acogerse a los beneficios de la presente, el contribuyente y/o responsable deberá abonar el monto que surja como deuda consolidada conforme art. 7º, en un veinticinco por ciento (25%) del total de la deuda a regularizar.

**ARTICULO 9º):** Establecer como forma de financiamiento en hasta seis (6) la cantidad máxima de cuotas para la cancelación de las obligaciones establecidas, facultando al

DEM a actualizar la tasa de interés de financiación de las cuotas subsiguientes según establezca la OGI vigente.

**ARTICULO 10º):** Dispóngase que las presentaciones para acogimiento serán presentadas por escrito por Mesa de Entradas del Municipio en el horario habitual de atención.

**ARTICULO 11º)** La falta de pago del plan de cuotas dará derecho a la ejecución inmediata de las mismas renaciendo los intereses, multas y demás sanciones previstas

**ARTICULO 12º):** Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

**MARCELA R. E. MARTINEZ**  
Secretaria  
Concejo Deliberante

**DEBORA VANESSA DIAZ**  
Presidente  
Concejo Deliberante